

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Atahualpa: Que declara al Cementerio General de Paccha como bien perteneciente al patrimonio cultural y establece su régimen municipal de protección, conservación, intervención, control y sanción	2
11-2026	Cantón Machala: Que reforma a la Ordenanza que establece y regula la tasa por el servicio de aseo público	20
07-2026	Cantón Puerto Quito: Reformatoria a la Ordenanza de aprobación de “Quinta Vacacional Rural Camila Victoria”	37
-	Cantón Santa Clara: Que expide la cuarta reforma de la Ordenanza que aprueba el presupuesto general para el ejercicio fiscal económico 2026	43

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA

ORDENANZA QUE DECLARA AL CEMENTERIO GENERAL DE PACCHA COMO BIEN PERTENECIENTE AL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN ATAHUALPA Y ESTABLECE SU RÉGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, INTERVENCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN

EXPOCISION DE MOTIVOS:

El Cementerio General de Paccha constituye un espacio de especial relevancia para la memoria histórica, la identidad cultural y la vida social del cantón Atahualpa. Además de cumplir una función esencial como equipamiento funerario, representa un lugar de memoria colectiva en el que se conservan testimonios materiales vinculados con la historia de sus habitantes, sus tradiciones, sus expresiones artísticas y sus prácticas culturales a lo largo del tiempo.

Este inmueble, ubicado en la parroquia Paccha, cantón Atahualpa, provincia de El Oro, constituye un bien de propiedad pública municipal, administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atahualpa. De acuerdo con la información técnica disponible, cuenta con una superficie referencial de terreno de 9.752,00 m² y una superficie construida aproximada de 1.500,00 m², características que evidencian la importancia de establecer medidas específicas para su adecuada administración y conservación.

La necesidad de establecer un régimen municipal de protección se encuentra sustentada en el Informe Técnico N.º 035-JP-GADCA-2026, de 24 de septiembre de 2026, elaborado por la Jefatura de Planificación, en el cual se analiza la importancia patrimonial del inmueble y se recomienda su reconocimiento como bien perteneciente al patrimonio cultural del cantón Atahualpa. El bien se encuentra identificado mediante la ficha de inventario EF-07-03-50-000-000001.

Conforme a dicho informe, el Cementerio General de Paccha presenta características arquitectónicas correspondientes al período republicano, con un lenguaje ecléctico e influencias neoclásicas. En su composición se identifican mausoleos, tumbas, sarcófagos, nichos, pabellones de nichos, monumentos recordatorios, placas de mármol talladas en altorrelieve y otros elementos ornamentales que aportan valor histórico, testimonial, simbólico y artístico al conjunto.

La valoración técnica efectuada asigna al inmueble veinte (20) puntos sobre treinta y cinco (35), ubicándolo en el grupo de Interés Patrimonial (IP), con grado de protección condicionada. Esta calificación evidencia la necesidad de adoptar medidas normativas que permitan conservar sus características relevantes, regular las intervenciones y prevenir actuaciones que puedan ocasionar la pérdida o alteración de sus valores patrimoniales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATAHUALPA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconoce el derecho de las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural; y establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, la Constitución reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y la facultad normativa de sus órganos de gobierno dentro del ámbito de sus competencias; Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD– determina como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón; atribuye al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales; y regula el ejercicio de la competencia municipal relacionada con la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural;

Que, el COOTAD reconoce la potestad sancionadora administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno y establece reglas para el procedimiento administrativo sancionador, el debido proceso, la proporcionalidad y la impugnación de las resoluciones sancionadoras;

Que, la Ley Orgánica de Cultura integra a los gobiernos autónomos descentralizados al Sistema Nacional de Cultura y les reconoce competencias para la gestión del patrimonio cultural, su mantenimiento, conservación y difusión, así como facultades de regulación y control dentro de su territorio mediante ordenanzas;

Que, la Ley Orgánica de Cultura establece responsabilidades de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de la identificación, registro, inventario, gestión, mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, sin perjuicio de las competencias del ente rector de Cultura y Patrimonio y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural respecto del patrimonio cultural nacional;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo incorpora la protección del patrimonio natural y cultural como finalidad del

ordenamiento territorial y establece obligaciones y atribuciones municipales relacionadas con el uso y gestión del suelo;

Que, mediante Informe Técnico N.º 035-JP-GADCA-2026, de 24 de septiembre de 2026, la Jefatura de Planificación sustentó técnicamente la pertinencia de declarar al Cementerio General de Paccha como bien perteneciente al patrimonio cultural del cantón Atahualpa, identificado con ficha de inventario EF-07-03-50-000-000001;

Que, el informe técnico determina que el Cementerio General de Paccha es un bien inmueble de propiedad pública municipal, administrado directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atahualpa, con una superficie de terreno de 9.752,00 m² y una superficie construida aproximada de 1.500,00 m², y que reúne valores arquitectónicos, históricos, testimoniales, simbólicos y artístico-decorativos;

Que, conforme al informe técnico, el bien corresponde a un equipamiento funerario de período republicano, con lenguaje arquitectónico ecléctico republicano e influencias neoclásicas, y contiene mausoleos, tumbas, sarcófagos, nichos, pabellones de nichos y monumentos recordatorios;

Que, la valoración técnica aplicada al bien le asigna veinte (20) puntos sobre treinta y cinco (35), ubicándolo en el grupo de Interés Patrimonial (IP), con grado de protección Condicionada, por lo que resulta necesario establecer un régimen municipal específico para regular las intervenciones futuras y prevenir afectaciones a sus valores;

Que, el informe técnico identifica valores históricos y testimoniales relacionados con el uso funerario continuo del inmueble, su condición de hito urbano y referente de la localidad, así como elementos artísticos y decorativos, entre ellos placas de mármol talladas en altorrelieve y bienes muebles asociados;

Que, el informe técnico identifica factores de vulnerabilidad natural y antrópica, entre ellos intervenciones incompatibles, recubrimientos heterogéneos, deterioro de elementos, humedad, líquenes y musgo, oxidación, inscripciones informales y afectaciones visuales producidas por instalaciones aéreas, por lo que se requiere un régimen preventivo y correctivo de protección;

Que, el GAD Municipal del Cantón Atahualpa cuenta con el levantamiento planimétrico del Cementerio General de Paccha, instrumento que permite definir con precisión el ámbito material de aplicación de la presente ordenanza mediante el polígono del predio, sin necesidad de establecer una zona de influencia adicional;

Que, la declaratoria municipal propuesta es de alcance cantonal y no sustituye ni anticipa la declaratoria de patrimonio cultural nacional, cuyo trámite, de ser pertinente, corresponde al ente rector de Cultura y Patrimonio y al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, conforme a sus respectivas competencias;

Que, es necesario dotar al Cementerio General de Paccha de un régimen integral de protección que establezca reglas claras sobre conservación, mantenimiento, intervenciones, usos, autorizaciones, control, infracciones, sanciones, medidas correctivas y procedimiento administrativo sancionador; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA AL CEMENTERIO GENERAL DE PACCHA COMO BIEN PERTENECIENTE AL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN ATAHUALPA Y ESTABLECE SU RÉGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, INTERVENCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN

CAPÍTULO

I

OBJETO, DECLARATORIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto declarar al Cementerio General de Paccha como bien perteneciente al patrimonio cultural del cantón Atahualpa y establecer el régimen municipal aplicable a su protección, conservación, mantenimiento, intervención, uso, control, recuperación y sanción, de conformidad con sus valores patrimoniales y con la normativa nacional vigente.

Art. 2.- Declaratoria. Declárase al Cementerio General de Paccha, identificado con la ficha de inventario EF-07-03-50-000-000001, como bien perteneciente al patrimonio cultural del cantón Atahualpa, incorporándolo al inventario patrimonial municipal y sometiéndolo al régimen de protección establecido en esta Ordenanza.

Art. 3.- Ámbito material de protección. La presente Ordenanza se aplicará exclusivamente al inmueble comprendido dentro del polígono definido en el levantamiento planimétrico y georreferenciado que se incorpora como Anexo I y forma parte integrante de esta Ordenanza. No se establece una zona de influencia patrimonial adicional. Las disposiciones de esta Ordenanza se entenderán sin perjuicio de las normas urbanísticas, ambientales, de riesgos, salubridad, seguridad, cementerios y demás normativa que resulte aplicable fuera del polígono.

Art. 4.- Identificación del bien. El bien objeto de declaratoria se identifica de la siguiente manera: denominación: Cementerio General de Paccha; ficha de inventario: EF-07-03-50-000-000001; clave catastral: 0703500102095029000; ubicación: parroquia Paccha, cantón Atahualpa, provincia de El Oro; dirección: Av. Atahualpa N.º 029 e intersección Av. Yacuvina, puerta 029, bloque 095, sector 02; régimen de propiedad: público municipal; superficie

referencial del terreno: 9.752,00 m²; superficie construida referencial: 1.500,00 m². Para efectos de delimitación jurídica prevalecerá el polígono del levantamiento planimétrico incorporado como Anexo I.

Art. 5.- Grado de protección. El inmueble queda sujeto a un régimen de protección condicionada, conforme a la valoración técnica consignada en el Informe Técnico N.º 035-JP-GADCA-2026, sin perjuicio de la actualización o validación que corresponda ante las entidades competentes del Sistema Nacional de Cultura.

CAPÍTULO

II

VALORES Y ELEMENTOS PATRIMONIALES PROTEGIDOS

Art. 6.- Valores patrimoniales. La protección comprende los valores arquitectónicos, históricos, testimoniales, simbólicos y artístico-decorativos identificados técnicamente en el inmueble, así como la relación funcional y visual existente entre sus elementos funerarios y el conjunto.

Art. 7.- Elementos protegidos. Se consideran elementos patrimoniales sujetos a protección, entre otros: la portada principal; composición de fachada; arcos, entablamento, frisos, molduras y remates; casquete o volumen semiesférico y cruz; rejas y elementos de hierro forjado; balaustradas; zócalos; mausoleos, tumbas y monumentos con valor patrimonial; placas y relieves de mármol; elementos escultóricos y decorativos; bienes muebles incorporados al conjunto; y aquellos elementos que sean identificados posteriormente por la unidad técnica competente como integrantes de sus valores patrimoniales.

Art. 8.- Inventario y documentación. La ficha de inventario EF-07-03-50-000-000001, el registro fotográfico, el levantamiento planimétrico y los documentos técnicos aprobados por el GAD Municipal constituyen instrumentos de referencia para la gestión del bien. La Administración Municipal podrá actualizar dichos instrumentos sin que ello implique, por sí solo, modificación de la declaratoria, siempre que no se altere el ámbito material definido por la presente Ordenanza.

CAPÍTULO

III

PRINCIPIOS Y RÉGIMEN GENERAL DE PROTECCIÓN

Art. 9.- Principios. La aplicación de esta Ordenanza observará los principios de protección del patrimonio cultural, prevención, conservación, mínima intervención, reversibilidad cuando sea técnicamente posible, autenticidad, integridad, proporcionalidad, coordinación institucional, participación ciudadana, debido proceso y responsabilidad por daño al patrimonio.

Art. 10.- Deber general de conservación. Toda persona que intervenga, administre, utilice, mantenga o ejecute actividades dentro del inmueble deberá abstenerse de realizar actos que deterioren, oculten, alteren, destruyan o descontextualicen los valores patrimoniales protegidos.

Art. 11.- Responsabilidad municipal. El GAD Municipal del Cantón Atahualpa, a través de sus unidades competentes, planificará y ejecutará acciones de conservación preventiva, mantenimiento, documentación, señalización, difusión y control del inmueble, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la planificación institucional.

Art. 12.- Compatibilidad con el servicio funerario. La declaratoria patrimonial no extingue la función funeraria del inmueble ni afecta, por sí misma, los derechos o situaciones jurídicas preexistentes legalmente constituidos. Las nuevas obras o modificaciones estarán sujetas a las reglas de esta Ordenanza y a la autorización patrimonial correspondiente.

CAPÍTULO CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

IV

Art. 13.- Conservación preventiva. La Administración Municipal priorizará acciones de limpieza, control de humedad, mantenimiento de cubiertas y elementos de protección, tratamiento de corrosión, manejo de vegetación, control de filtraciones, conservación de placas y relieves, limpieza especializada y demás medidas destinadas a evitar el deterioro progresivo.

Art. 14.- Mantenimiento ordinario. Se consideran mantenimiento ordinario, siempre que no alteren elementos patrimoniales, las actividades de limpieza manual, jardinería, retiro de residuos, mantenimiento de instalaciones sanitarias y eléctricas, reposición de luminarias por otras de características compatibles, reparación menor de caminos y actividades de seguridad y salubridad.

Art. 15.- Intervenciones de emergencia. Cuando exista riesgo inminente para la vida, integridad de las personas o conservación del bien, podrán ejecutarse medidas urgentes de estabilización y seguridad, debiendo la unidad responsable informar inmediatamente a la unidad técnica patrimonial y documentar las actuaciones realizadas. Las intervenciones definitivas deberán regularizarse conforme a esta Ordenanza.

CAPÍTULO INTERVENCIONES Y AUTORIZACIONES

V

Art. 16.- Intervención patrimonial. Se considera intervención toda actuación física que modifique, remueva, sustituya, cubra, adicione, demuela, restaure, consolide, reconstruya o altere elementos arquitectónicos, funerarios, escultóricos, artísticos o decorativos del inmueble.

Art. 17.- Intervenciones sujetas a autorización previa. Requerirán autorización previa de la unidad municipal competente, mediante el procedimiento que corresponda: construcción, ampliación o modificación de mausoleos, nichos, tumbas y monumentos; colocación o sustitución de placas; instalación de cerramientos; aplicación de pinturas o recubrimientos;

modificación de fachadas; sustitución de materiales; instalación de estructuras; obras de consolidación, restauración o reconstrucción; instalación de elementos publicitarios; canalizaciones o instalaciones que afecten elementos patrimoniales; y cualquier otra intervención que pueda modificar los valores protegidos.

Art. 18.- Contenido de la solicitud. La solicitud de autorización deberá contener, según la naturaleza de la intervención, identificación del solicitante, ubicación del elemento, descripción de la obra, planos o croquis, memoria técnica, especificaciones de materiales, registro fotográfico del estado actual, cronograma y demás documentos que determine la unidad técnica competente.

Art. 19.- Criterios para autorizar. La autorización se otorgará cuando la intervención sea compatible con los valores patrimoniales, resulte técnicamente necesaria o conveniente, respete la integridad y autenticidad del conjunto y utilice materiales y soluciones compatibles. La autorización podrá establecer condiciones, obligaciones de seguimiento y medidas de protección.

Art. 20.- Intervenciones permitidas sin autorización patrimonial. No requerirán autorización patrimonial específica las actividades de mantenimiento ordinario previstas en el artículo 14, siempre que no impliquen modificación de elementos patrimoniales. En caso de duda, la unidad administradora deberá consultar previamente a la unidad técnica competente.

Art. 21.- Intervenciones prohibidas. Queda prohibido: a) demoler total o parcialmente elementos patrimoniales sin autorización; b) destruir, retirar, extraer o trasladar bienes patrimoniales; c) cubrir, picar, perforar o alterar placas, relieves, esculturas y elementos originales sin autorización; d) ejecutar obras clandestinas; e) utilizar materiales incompatibles que afecten la conservación o lectura del bien; f) realizar inscripciones, grafitis o actos vandálicos; g) colocar publicidad o elementos ajenos que oculten o alteren la arquitectura; h) ejecutar obras que comprometan la estabilidad del inmueble; e, i) cualquier actuación que contradiga una autorización técnica o el régimen de protección establecido.

Art. 22.- Compatibilidad de materiales. En las intervenciones autorizadas se priorizarán materiales compatibles con los existentes y soluciones que permitan conservar los elementos originales. La utilización de revestimientos, cerámicas, mármoles, pinturas, vidrios, aluminio, hierro u otros materiales deberá justificarse técnicamente cuando pueda afectar la imagen o conservación del conjunto.

CAPÍTULO USO, ADMINISTRACIÓN Y SEÑALIZACIÓN

VI

Art. 23.- Uso del inmueble. El Cementerio General de Paccha mantendrá su uso funerario y los servicios complementarios compatibles con su naturaleza. Cualquier actividad distinta deberá contar con autorización municipal y no podrá afectar los valores patrimoniales, la dignidad del lugar, la seguridad, salubridad o funcionamiento del cementerio.

Art. 24.- Señalización. La Administración Municipal implementará señalética que identifique la declaratoria patrimonial, los valores del inmueble, las reglas básicas de conservación y las restricciones de intervención.

Art. 25.- Publicidad y actividades comerciales. No se permitirá publicidad, propaganda, comercio o instalación de elementos temporales que oculten o deterioren elementos patrimoniales. Las actividades permitidas deberán sujetarse a autorización municipal y a criterios de compatibilidad visual y funcional.

CAPÍTULO CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

VII

Art. 26.- Competencia de control. La unidad municipal competente ejercerá el control del cumplimiento de esta Ordenanza, realizará inspecciones, emitirá informes técnicos, verificará autorizaciones y pondrá en conocimiento de la autoridad competente los hechos que pudieren constituir infracciones administrativas.

Art. 27.- Inspecciones. Las inspecciones podrán realizarse de oficio, por denuncia, por requerimiento de autoridad competente o como parte del seguimiento de intervenciones autorizadas. De cada inspección se levantará el acta o informe correspondiente, con registro fotográfico cuando resulte pertinente.

Art. 28.- Medidas preventivas. Cuando existan elementos que permitan advertir un riesgo de daño al patrimonio, la autoridad competente podrá disponer, dentro de sus atribuciones legales, medidas preventivas o cautelares proporcionales, incluyendo la suspensión temporal de trabajos, aseguramiento del área y requerimiento de medidas de protección, con observancia del debido proceso.

CAPÍTULO INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

VIII

Art. 29.- Principio de tipicidad. Constituyen infracciones administrativas las conductas expresamente previstas en esta Ordenanza. Las sanciones se impondrán observando los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, responsabilidad, debido proceso, motivación y demás garantías previstas en la Constitución, el COOTAD, el Código Orgánico Administrativo y la normativa aplicable.

Art. 30.- Infracciones leves. Son infracciones leves: a) incumplir obligaciones de mantenimiento que no produzcan daño patrimonial relevante; b) colocar señalización, ornamentos o elementos menores sin autorización cuando puedan ser retirados sin afectación patrimonial; c) incumplir requerimientos administrativos de documentación o información, cuando no constituya una infracción de mayor gravedad; y, d) realizar intervenciones menores no autorizadas que no produzcan afectación significativa a elementos patrimoniales.

Art. 31.- Infracciones graves. Son infracciones graves: a) ejecutar obras de pintura, revestimiento, cerramiento o modificación de elementos funerarios sin autorización; b) construir, ampliar o modificar nichos, tumbas, mausoleos o monumentos sin autorización; c) ejecutar una obra apartándose sustancialmente de la autorización otorgada; d) instalar estructuras, publicidad o elementos incompatibles que afecten la lectura o conservación del inmueble; e) intervenir elementos patrimoniales sin autorización cuando no exista destrucción o pérdida sustancial; y, f) reincidir en una infracción leve.

Art. 32.- Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves: a) destruir total o parcialmente un elemento patrimonial; b) retirar, extraer o trasladar sin autorización elementos patrimoniales, escultóricos, decorativos o bienes muebles incorporados al conjunto; c) demoler o alterar sustancialmente elementos arquitectónicos protegidos; d) ejecutar obras que ocasionen pérdida sustancial de autenticidad o integridad del bien; e) realizar intervenciones clandestinas que produzcan daño grave o irreversible; y, f) reincidir en una infracción grave cuando la nueva conducta produzca afectación patrimonial.

Art. 33.- Sanciones. Las infracciones serán sancionadas, previo procedimiento administrativo, de la siguiente manera: a) infracciones leves: multa de hasta el diez por ciento (10%) del salario básico unificado vigente; b) infracciones graves: multa de hasta uno (1) salario básico unificado vigente, de acuerdo con la conducta y daño producido; y, c) infracciones muy graves: multa de hasta cinco (5) salarios básicos unificados vigentes, atendiendo a la gravedad, daño, reincidencia y demás circunstancias legalmente relevantes. La autoridad sancionadora deberá motivar individualmente la cuantía dentro del rango aplicable.

Art. 34.- Graduación de la sanción. Para determinar la cuantía de la multa se considerará, entre otros elementos: la gravedad del daño; afectación a la integridad, autenticidad o lectura del bien; intencionalidad o negligencia; beneficio obtenido; posibilidad de reparación; reincidencia; colaboración con la Administración; y circunstancias atenuantes o agravantes, observando el principio de proporcionalidad.

Art. 35.- Reincidencia. Existe reincidencia cuando la misma persona cometa una nueva infracción de igual naturaleza dentro del plazo que determine la legislación aplicable, siempre que exista resolución administrativa firme respecto de la infracción anterior. La reincidencia podrá justificar la aplicación de una sanción superior dentro del rango previsto, sin exceder los límites establecidos en esta Ordenanza.

Art. 36.- Independencia de la reparación. La imposición de una multa no exime al infractor de la obligación de reparar el daño ocasionado. Cuando sea técnica y jurídicamente procedente, la resolución podrá disponer conjuntamente las medidas correctivas necesarias para recuperar el bien.

CAPÍTULO

IX

MEDIDAS CORRECTIVAS Y REPARACIÓN DEL DAÑO

Art. 37.- Medidas correctivas. Además de la sanción pecuniaria, la autoridad competente podrá disponer, según corresponda y dentro del marco legal: suspensión de trabajos; retiro de elementos incompatibles; restitución del estado anterior; reparación; consolidación; restauración; reconstrucción técnicamente viable; reposición de elementos; limpieza especializada; eliminación de recubrimientos incompatibles; y otras medidas necesarias para recuperar los valores patrimoniales.

Art. 38.- Responsabilidad por reparación. La persona responsable de una intervención no autorizada o dañosa deberá asumir los costos razonables y técnicamente sustentados de las medidas de reparación que se dispongan, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas o penales que correspondan.

Art. 39.- Imposibilidad de reparación. Cuando técnicamente no sea posible restituir el estado anterior, la unidad técnica competente establecerá las medidas de conservación, estabilización o compensación patrimonial que resulten pertinentes, sin que ello elimine la responsabilidad administrativa por el daño causado.

CAPÍTULO

X

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 40.- Inicio. El procedimiento administrativo sancionador se iniciará de oficio o como consecuencia de denuncia, informe técnico, inspección, requerimiento de autoridad o cualquier mecanismo legalmente procedente, mediante el correspondiente acto de inicio debidamente motivado.

Art. 41.- Acto de inicio y defensa. El acto de inicio identificará con precisión los hechos, la persona presuntamente responsable, la norma que tipifica la infracción, la posible sanción y las medidas que correspondan, y será notificado al presunto infractor, garantizando el término legal para presentar descargos y pruebas.

Art. 42.- Prueba e informe técnico. La unidad técnica podrá incorporar informes, fotografías, planos, registros, pericias y demás elementos pertinentes. El informe técnico tendrá carácter de elemento de convicción dentro del procedimiento y deberá ser valorado conjuntamente con las demás pruebas.

Art. 43.- Resolución. Concluida la sustanciación, la autoridad competente emitirá resolución motivada, determinando, según corresponda, la inexistencia de responsabilidad, la sanción, las medidas correctivas y los plazos para su cumplimiento, con observancia de las reglas del COOTAD, Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

Art. 44.- Recursos. Las resoluciones sancionadoras serán susceptibles de los recursos administrativos previstos en la legislación vigente, en los términos y condiciones establecidos por el COOTAD y el Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO

XI

GESTIÓN, FINANCIAMIENTO, COORDINACIÓN Y DIFUSIÓN

Art. 45.- Plan de mantenimiento. La unidad municipal competente elaborará anualmente, en coordinación con las áreas responsables de obras públicas, planificación, servicios públicos y gestión financiera, un plan de mantenimiento preventivo del Cementerio General de Paccha, sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

Art. 46.- Documentación y seguimiento. El GAD Municipal mantendrá un archivo técnico y fotográfico actualizado del inmueble y procurará la actualización periódica de la ficha de inventario, incorporando las intervenciones autorizadas, actuaciones de conservación y modificaciones documentadas.

Art. 47.- Coordinación interinstitucional. El GAD Municipal podrá coordinar acciones con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el ente rector de Cultura y Patrimonio, instituciones académicas, organizaciones sociales y otras entidades públicas o privadas, dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 48.- Convenios y cooperación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atahualpa podrá suscribir convenios, acuerdos de cooperación y otros instrumentos jurídicos destinados a la conservación, investigación, documentación, difusión y puesta en valor del Cementerio General de Paccha, conforme a la normativa aplicable.

Art. 49.- Difusión. La Administración Municipal difundirá la declaratoria y los valores patrimoniales del inmueble mediante señalética, medios institucionales, actividades educativas y culturales y otros mecanismos que resulten adecuados.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. PRIMERA. - Actualización del inventario. Una vez vigente la presente Ordenanza, la unidad competente procederá a incorporar formalmente el bien al inventario patrimonial municipal y gestionará, de ser procedente, la actualización y validación de la ficha EF-07-03-50-000-000001 ante las entidades competentes.

Art. SEGUNDA. - Criterio artístico-decorativo. La Administración Municipal gestionará la actualización de la ficha de inventario para incorporar el criterio de valoración artístico-decorativa sustentado en el Informe Técnico N.º 035-JP-GADCA-2026 y en el registro fotográfico correspondiente.

Art. TERCERA. - Delimitación. El levantamiento planimétrico y georreferenciado incorporado como Anexo I constituye el instrumento técnico que define el ámbito material de aplicación de esta Ordenanza. Cualquier actualización técnica del polígono deberá ser debidamente aprobada por la autoridad municipal competente y no podrá alterar por sí sola el objeto de la declaratoria.

Art. CUARTA. - Derechos preexistentes. La presente Ordenanza no tendrá efecto retroactivo para sancionar conductas realizadas con anterioridad a su vigencia. Los derechos, autorizaciones, concesiones o situaciones jurídicas preexistentes se mantendrán conforme a la ley, sin perjuicio de que las nuevas intervenciones sobre sus elementos deban sujetarse al régimen patrimonial vigente.

Art. QUINTA. - Aplicación supletoria. En todo aquello no previsto expresamente en esta Ordenanza se aplicarán la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Cultura, la normativa nacional de patrimonio cultural, la normativa de ordenamiento territorial y uso del suelo, y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. PRIMERA. - Regularización documental. Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la vigencia de esta Ordenanza, la unidad técnica competente elaborará un registro fotográfico y documental actualizado de los principales elementos funerarios que presenten valor patrimonial, priorizando aquellos identificados en la ficha de inventario y en el informe técnico.

Art. SEGUNDA. - Plan de mantenimiento. Dentro del plazo de ciento veinte (120) días contados desde la vigencia de esta Ordenanza, se presentará para aprobación institucional el plan anual de mantenimiento preventivo y conservación del Cementerio General de Paccha.

Art. TERCERA. - Intervenciones existentes. La Administración Municipal podrá realizar inspecciones técnicas de las intervenciones existentes que

presenten signos de deterioro, incompatibilidad o afectación patrimonial, a fin de determinar medidas de conservación, regularización o reparación, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente correspondan.

DISPOSICIONES FINALES

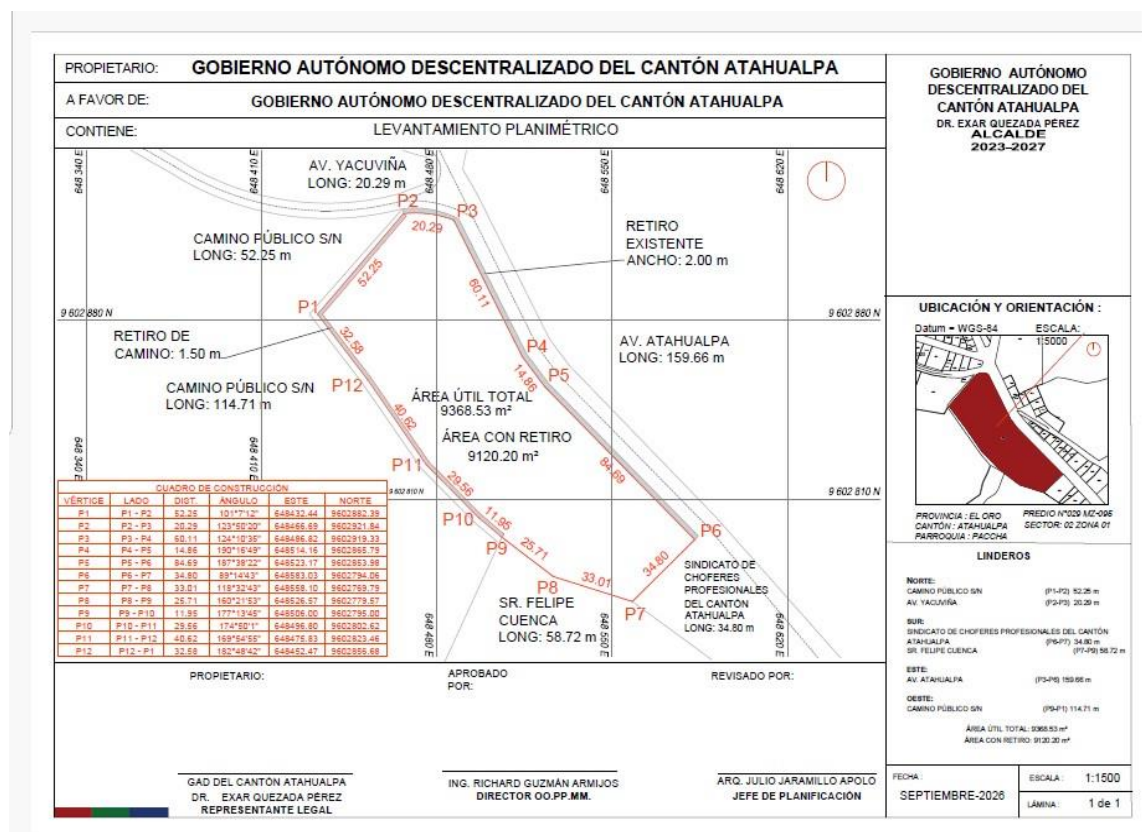
Art. PRIMERA. - Derogatoria. Quedan derogadas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza, respecto del ámbito material regulado por ella.

Art. SEGUNDA. - Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y publicación conforme a la legislación aplicable, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atahualpa y en los medios legalmente establecidos.

Art. TERCERA. - Ejecución. Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza a las unidades municipales competentes, de acuerdo con sus atribuciones y con la estructura orgánica institucional.

ANEXO

PLANO PLANIMÉTRICO Y GEOREFERENCIADO DEL CEMENTERIO GENERAL DE PACCHA.





Dr. Exar Quezada Pérez
**ALCALDE DEL GAD
CANTONAL ATAHUALPA**



Abg. Narcisa Elizalde Ayala
**SECRETARIA DEL GAD
CANTONAL ATAHUALPA**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO LA PRESENTE " ORDENANZA QUE DECLARA AL CEMENTERIO GENERAL DE PACCHA COMO BIEN PERTENECIENTE AL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN ATAHUALPA Y ESTABLECE SU RÉGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, INTERVENCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN"**; y, ORDENO la promulgación a través de la publicación en la página Oficial web de la Institución.

Paccha, 19 de octubre 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EXAR VALERIANO
QUEZADA PEREZ

Dr. Exar V. Quezada Pérez
ALCALDE DEL GAD CANTONAL
ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACION: Nro. 187-SG-GADCA

CERTIFICO:

Que la presente " **ORDENANZA QUE DECLARA AL CEMENTERIO GENERAL DE PACCHA COMO BIEN PERTENECIENTE AL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN ATAHUALPA Y ESTABLECE SU RÉGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, INTERVENCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN**", fue discutida y aprobada por el Consejo Municipal de Atahualpa, en Sesión Ordinaria el día 05 de octubre de 2026 y 14 de octubre de 2026, en primera y segunda definitiva instancia, respectivamente.

Es todo lo que puedo certificar en honor a la verdad, pudiendo hacer uso del presente en lo legal y procedente.

Atentamente.

Paccha, 19 de octubre de 2026



Abg. Narcisa Digna Elizalde Ayala
SECRETARIA GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del Cantón Atahualpa vigente, remítase al original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respectiva.

Paccha, 19 octubre de 2026



Validar únicamente en FirmaRC.
Firmado electrónicamente por:
**DIGNA NARCISA
ELIZALDE AYALA**

Abg. Narcisa Digna Elizalde Ayala
SECRETARIA GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON
ATAHUALPA

Sanciono y ordeno la promulgación en la Página Web de la Institución, la presente " **ORDENANZA QUE DECLARA AL CEMENTERIO GENERAL DE PACCHA COMO BIEN PERTENECIENTE AL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN ATAHUALPA Y ESTABLECE SU RÉGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, INTERVENCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN**", el Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del GAD Cantonal de Atahualpa, ordenanza que fue debatida los 05 de octubre de 2026 y 14 de octubre de 2026, respectivamente. -

LO CERTIFICO.

Paccha, 19 octubre de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DIGNA NARCISA
ELIZALDE AYALA**

Abg. Narcisa Digna Elizalde Ayala
SECRETARIA GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

ORDENANZA N° 11-2026

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN MACHALA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma a la Ordenanza que establece y regula la tasa por el servicio de aseo público en el cantón Machala tiene como finalidad principal establecer exenciones tributarias dirigidas a personas adultas mayores, personas con discapacidad, procurando armonizar la sostenibilidad financiera del servicio municipal con los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia, suficiencia recaudatoria, solidaridad, proporcionalidad y seguridad jurídica.

La tasa por el servicio de aseo público constituye un ingreso necesario para financiar la continuidad, mantenimiento y mejoramiento de las actividades relacionadas con el barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos. En consecuencia, los beneficios que incidan en su recaudación deben encontrarse expresamente regulados, responder a una finalidad legítima y determinar con claridad sus beneficiarios, porcentajes, condiciones, requisitos y límites, evitando interpretaciones extensivas o decisiones discrecionales que puedan comprometer la sostenibilidad y calidad del servicio.

Este mecanismo aplicable responde al momento y a la forma en que se cumple la obligación tributaria, y desde luego a la realidad económica que afronta la Empresa Pública. Se procura incentivar el cumplimiento voluntario y oportuno previo al cierre del año fiscal en curso, reducir la cartera vencida, disminuir los costos administrativos relacionados con la recaudación y recuperación de obligaciones, y generar una disponibilidad adecuada de recursos para garantizar la continuidad y mejoramiento del servicio de aseo público.

La reforma reconoce una exoneración del cincuenta por ciento sobre el valor de la tasa a favor de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad, en aplicación de los artículos 37 numeral 5 y 47 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, que reconocen expresamente a estos grupos de atención prioritaria el derecho a exenciones dentro del régimen tributario. La incorporación de este beneficio en la normativa municipal permite materializar la protección reforzada que el ordenamiento constitucional garantiza a las personas que, por su edad o condición de discapacidad, requieren atención prioritaria y especializada por parte del Estado y de sus distintos niveles de gobierno.

Este reconocimiento cuenta, además, con sustento en una línea jurisprudencial desarrollada por la Corte Constitucional del Ecuador. En la Sentencia Nro. 76-16-IN/21, la Corte examinó la constitucionalidad de una ordenanza municipal relacionada con exenciones tributarias para personas adultas mayores y personas con discapacidad, y determinó que no existía incompatibilidad constitucional cuando la normativa reconocía expresamente beneficios tributarios para estos grupos, previo el cumplimiento de requisitos objetivos destinados a acreditar su condición. De este pronunciamiento se desprende que las exoneraciones reconocidas a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad no deben entenderse como una simple liberalidad de la administración, sino como una forma de materializar la protección especial que les reconoce la Constitución.

El criterio establecido en la Sentencia Nro. 76-16-IN/21 fue aplicado y desarrollado de manera directa en las Sentencia Nro. 107-21-IN/25, 76-16-IN/21 y 107-21-IN/25, de ello se desprende una línea jurisprudencial clara, según la cual los gobiernos autónomos descentralizados pueden regular mediante ordenanza las condiciones, requisitos, porcentajes y mecanismos de control aplicables a las exoneraciones tributarias; sin embargo, dicha regulación debe reconocer un beneficio real y efectivo, no puede establecer condiciones desproporcionadas que lo vuelvan inaccesible y tampoco puede reducir injustificadamente el nivel de protección alcanzado por las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

En concordancia con estos parámetros constitucionales y jurisprudenciales, la reforma establece que la exoneración del cincuenta por ciento se aplicará respecto de un solo inmueble ubicado dentro del cantón Machala, de propiedad del beneficiario o, cuando corresponda, de su sustituto debidamente acreditado, siempre que el inmueble se encuentre destinado a la vivienda habitual y permanente del beneficiario y su avalúo municipal vigente no supere el equivalente a quinientos salarios básicos unificados.

El establecimiento de este límite procura mantener un ámbito amplio y razonable de protección, evitando la incorporación de umbrales excesivamente bajos que puedan vaciar de contenido el beneficio o excluir de manera desproporcionada a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad. Su aplicación deberá observar los principios de razonabilidad, proporcionalidad, progresividad y prohibición de regresividad establecidos en la Constitución y desarrollados por la jurisprudencia constitucional.

La exoneración se aplicará sobre cada liquidación emitida a nombre del beneficiario o, cuando corresponda, de su sustituto, y no será acumulable con otros beneficios de la misma naturaleza que recaigan sobre la presente tasa por el servicio de aseo público. Para acceder al beneficio deberá acreditarse la condición de persona adulta mayor, persona con discapacidad o sustituto mediante la presentación de la documentación correspondiente. La Administración Municipal podrá requerir la suscripción del

formulario oficial y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las condiciones establecidas, pero estos mecanismos de control deberán aplicarse bajo criterios de simplicidad, razonabilidad y ausencia de cargas administrativas innecesarias que dificulten o impidan el ejercicio efectivo del derecho.

Las exoneraciones incorporadas mediante la reforma constituyen dispensas parciales de la obligación tributaria establecidas por razones de orden público, económico y social. De conformidad con el artículo 31 del Código Tributario, la exención o exoneración tributaria constituye una exclusión o dispensa legal de la obligación, establecida por estas razones. Por ello, los beneficios deben encontrarse expresamente regulados y responder a una finalidad legítima claramente identificada.

El artículo 35 del Código Tributario reconoce determinadas exenciones generales, pero establece que estas se aplican exclusivamente a impuestos y no comprenden tasas ni contribuciones especiales. En consecuencia, las exoneraciones aplicables a la tasa por el servicio de aseo público deben constar expresamente en la ordenanza expedida por el órgano municipal competente, como en efecto así ocurre a partir de la presente. Asimismo, el artículo 36 del mismo Código prohíbe que los beneficiarios extiendan total o parcialmente la exención a sujetos que no se encuentren expresamente comprendidos en ella, por lo que su aplicación deberá limitarse a las personas, entidades, inmuebles, áreas y actividades determinadas en la reforma.

La reforma establece, por tanto, mecanismos objetivos de acreditación, control y verificación administrativa para evitar que los beneficios se concedan de manera general, automática o discrecional. Su reconocimiento dependerá del cumplimiento de las condiciones previstas para cada caso y podrá revisarse cuando la Administración determine que han variado las circunstancias que justificaron su otorgamiento, que la información proporcionada no corresponde a la realidad o que el inmueble se destina a actividades diferentes de las declaradas.

Estas facultades de control deberán ejercerse respetando la seguridad jurídica, la simplicidad administrativa, la proporcionalidad y la jurisprudencia constitucional que prohíbe establecer restricciones regresivas o desproporcionadas que anulen, dificulten excesivamente o vuelvan ineficaz el ejercicio de los beneficios tributarios. En consecuencia, los requisitos establecidos en la ordenanza deberán orientarse exclusivamente a comprobar la condición del beneficiario, el destino del inmueble y el cumplimiento de las condiciones expresamente previstas, sin incorporar trámites o exigencias que no sean necesarios para alcanzar dichos fines.

La propuesta normativa procura alcanzar un equilibrio entre la necesidad de contar con recursos suficientes para sostener el servicio municipal de aseo público, el incentivo al cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias y la protección de las personas y entidades que, por su condición o por la función social que desarrollan, justifican un

tratamiento tributario diferenciado. De esta manera, se fortalece la seguridad jurídica, se establecen reglas claras para el reconocimiento de los beneficios y se garantiza que las exoneraciones se apliquen exclusivamente dentro de los límites y finalidades previstos en la ordenanza.

Otro de los objetivos de la reforma consiste en delimitar un mecanismo de reclamación administrativa-tributaria que permita a los sujetos pasivos ejercer sus derechos respecto de la determinación, liquidación, clasificación y cálculo de la tasa, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa. De manera particular, la presente reforma busca adecuar el régimen de cobro de las obligaciones tributarias derivadas de la Tasa por el Servicio de Aseo Público a la estructura institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala. La finalidad es transparentar la gestión pública, lo que va de la mano con la gestión de cobro y en correcto ejercicio de las competencias en relación a dichas actuaciones.

La reforma pretende, por tanto, fortalecer la seguridad jurídica, evitar duplicidad de competencias, garantizar la correcta administración de los recursos públicos y establecer un régimen uniforme para la determinación, liquidación, recaudación y recuperación de las obligaciones tributarias derivadas de la prestación del servicio de aseo público.

Debe tenerse presente, además, que la prestación del servicio de aseo público adquiere una importancia aún mayor frente a la posibilidad de que el fenómeno de “El Niño” genere en el país períodos de lluvias intensas, inundaciones y otras situaciones que puedan afectar la vida cotidiana de la población. En estos escenarios, mantener la ciudad limpia, garantizar la recolección oportuna de los residuos y contar con una adecuada disposición final de los desechos no constituye únicamente una obligación ordinaria del Municipio, sino una necesidad directamente relacionada con la protección de la salud, el ambiente y las condiciones de vida de la ciudadanía.

Por ello la presente reforma no tiene como propósito incrementar los valores que deben asumir los contribuyentes por concepto de la tasa por el servicio de aseo público. Por el contrario, la propuesta parte de la necesidad de establecer mecanismos que permitan facilitar el cumplimiento de esta obligación, reconociendo distintas realidades económicas y sociales y, al mismo tiempo, fortaleciendo la capacidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala para garantizar la continuidad de un servicio que resulta indispensable para toda la población.

Esta decisión adquiere especial importancia si se considera la necesidad de preservar la capacidad de respuesta del Municipio frente a posibles eventos climáticos asociados al fenómeno de El Niño. Ante períodos de lluvias intensas, inundaciones y otras situaciones que puedan afectar al cantón, las labores de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos, así como la limpieza de calles y espacios públicos,

adquieren una importancia aún mayor. La continuidad de estos servicios contribuye a evitar la acumulación de desechos, reducir riesgos sanitarios y ambientales y mantener condiciones adecuadas para la población.

Por ello, facilitar el pago mediante incentivos y establecer exoneraciones parciales no significa desconocer la importancia de la recaudación. Por el contrario, busca generar un equilibrio entre ambas necesidades: por una parte, aliviar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes; y, por otra, procurar que quienes se encuentren en condiciones de hacerlo puedan cumplir oportunamente, permitiendo al Municipio contar con recursos que son necesarios para mantener un servicio esencial y responder adecuadamente cuando las circunstancias lo requieran.

La propuesta parte así de una lógica de corresponsabilidad. El Municipio, mediante esta reforma, no incrementa los valores de la tasa, sino que establece mecanismos de beneficio y alivio para contribuyentes y, simultáneamente, genera incentivos para que las obligaciones sean cumplidas de manera oportuna. Los recursos que se obtengan de este cumplimiento permiten sostener las actividades de aseo público y saneamiento ambiental que diariamente benefician a toda la comunidad y que adquieren una importancia todavía mayor frente a eventuales situaciones de emergencia.

En consecuencia, la reforma busca que la política de recaudación esté acompañada de una perspectiva social y preventiva: facilitar el pago, reconocer situaciones que justifican una exoneración y, al mismo tiempo, asegurar que el Municipio mantenga la capacidad necesaria para prestar un servicio que incide directamente en la salud, el ambiente y el bienestar de los habitantes de Machala. Bajo esta perspectiva, los mecanismos previstos no constituyen un incremento de la carga tributaria, sino una herramienta para favorecer el cumplimiento, brindar alivio a determinados sectores y garantizar la sostenibilidad de un servicio público esencial.

Por estas consideraciones, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, en ejercicio de la facultad legislativa reconocida en los artículos 240 y 264 numerales 4 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, de la potestad tributaria prevista en los artículos 300 y 301 del mismo cuerpo constitucional, y de conformidad con los artículos 7, 57 literal c), 322, 566 y 568 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, conoce y tramita la Primera Reforma a la Ordenanza que establece y regula la tasa por el servicio de aseo público en el cantón Machala.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 37, numeral 5, y 47, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que el Estado garantizará a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad, respectivamente, el derecho a exenciones en el régimen tributario.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los gobiernos autónomos descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5. *Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras...*”;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y, en concordancia, el artículo 301 ibídem especifica que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de sus facultades que de manera recurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala en sus literales “...d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley...”, y “...e) crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras...”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del Concejo Municipal, en su literal c), la de: “crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, especifica que le corresponde al alcalde o alcaldesa “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización especifica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán entre otros en tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que “Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberá referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de

aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio; Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.”;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: “...d) Recolección de residuos sólidos y aseo público...”;

Que, el artículo 1 del Código Tributario señala que el tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales;

Que, el artículo 3 del Código Tributario establece que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que, el artículo 15 del Código Tributario dispone que la obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley;

Que, el artículo 19 del Código Tributario establece que la obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto, cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación;

Que, el artículo 24 del Código Tributario, especifica que es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable;

Que, los artículos 31 y 32 del Código Tributario establecen que la exención o exoneración tributaria constituye la exclusión o dispensa legal de la obligación tributaria por razones de orden público, económico o social, y que solo mediante

disposición expresa se podrán establecer exenciones, debiendo especificarse los requisitos para su reconocimiento, los beneficiarios, los tributos comprendidos y si la exención es total o parcial, permanente o temporal;

Que, el artículo 36 del Código Tributario prohíbe a los beneficiarios de exenciones tributarias extender, en todo o en parte, dicho beneficio a sujetos no exentos;

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. 13051 de 07 de mayo de 2013, respecto de la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas por los servicios que prestan, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador de servicio público, se pronunció en los siguientes términos: “(...) Finalmente, la letra d) del artículo 568 del mismo Código prevé que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios públicos entre los que se encuentra la recolección de residuos sólidos y aseo público (...)”;

Que, en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1024, de 27 de enero de 2026, se publicó la Ordenanza Nro. 12-2025, denominada “Ordenanza que establece y regula la tasa por el servicio de aseo público en el cantón Machala”;

En ejercicio de la facultad legislativa conferida por los artículos 240 y 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 7, 57 literal c), 60 literal e), 322, 566 y 568 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que reconocen la competencia municipal para regular, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas por la prestación de servicios públicos municipales, entre ellos el servicio de recolección de residuos sólidos y aseo público, el Concejo Municipal del cantón Machala **EXPIDE** la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN MACHALA.

ARTÍCULO 1.- Refórmese el artículo 3 de la Ordenanza que Establece y Regula la Tasa por el Servicio de Aseo Público en el cantón Machala por el siguiente texto:

ARTÍCULO 3. HECHO GENERADOR. – Constituye hecho generador de la tasa por el servicio de aseo público en el cantón Machala la prestación efectiva del servicio municipal de aseo público, ejecutado por el GAD Municipal de Machala a través de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala —EMAM-EP-, dentro de la jurisdicción cantonal.

El servicio comprende las actividades de barrido, limpieza y aseo de espacios públicos; así como la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos generados por predios, establecimientos o actividades ubicados en el cantón.

El cobro de la tasa guardará relación con los componentes del servicio efectivamente prestados, conforme a los principios de provocación, recuperación de costos y equivalencia. En consecuencia, la sola ubicación del predio, establecimiento o actividad dentro del área de cobertura no constituye por sí misma, hecho generador de la tasa.

ARTÍCULO 2.- Agréguese a continuación del Artículo 20, el siguiente artículo:

“Artículo 20.1.- Exoneraciones a personas adultas mayores y personas con discapacidad. - Conforme lo prevén los artículos 37 numeral 5 y 47 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce una exoneración del cincuenta por ciento (50 %) sobre el valor de la tasa por el servicio de aseo público a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad.

El beneficio se aplicará respecto de un solo inmueble ubicado dentro del cantón Machala, de propiedad del beneficiario o de su sustituto debidamente acreditado, siempre que dicho inmueble esté destinado a vivienda habitual y permanente del beneficiario, y su avalúo municipal vigente no supere el equivalente a quinientos (500) salarios básicos unificados.

La exoneración se aplicará sobre cada liquidación emitida a nombre del beneficiario o su sustituto. No será acumulable el presente beneficio con otros insertos en la presente relativos al régimen general de exoneración y pronto pago, que recaigan sobre la tasa de aseo público.

Para acceder al beneficio, el beneficiario o su sustituto deberá presentar los documentos que acrediten su situación y/o condición (discapacidad o calidad de sustituto). La administración municipal podrá requerir la suscripción del formulario oficial correspondiente y verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 3.- Refórmese el artículo 21 de la Ordenanza que Establece y Regula la Tasa por el Servicio de Aseo Público en el cantón Machala, por el siguiente texto:

ARTÍCULO 21.- SUJECCIÓN INSTITUCIONAL.- Para efectos de la presente Ordenanza, están sujetos al pago de la Tasa de Aseo Público los bienes de uso público y los bienes afectados al servicio público que integren el patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, sus empresas públicas municipales y entidades adscritas, siempre y cuando los bienes se encuentren brindando un servicio público y efectivo, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 4.- Agregar después del Título IV y antes de las Disposiciones Generales, el siguiente título con el desarrollo pertinente:

TÍTULO V

CAPÍTULO I

RESPECTO DE LOS RECLAMOS EN SEDE ADMINISTRATIVA

“ARTÍCULO 22.- RECLAMOS ADMINISTRATIVOS. - Los sujetos pasivos podrán presentar reclamos administrativos-tributarios ante el órgano que haya emitido el respectivo título de crédito; ya sea respecto de la determinación, liquidación, cálculo, fórmula de cálculo o clasificación o de otros factores vinculados con la Tasa por el Servicio de Aseo Público.

Los reclamos serán tramitados y resueltos dentro de los plazos y términos establecidos en el Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

El análisis técnico, cuando corresponda, será efectuado por la Dirección o Unidades Financiera, Técnicas y Operativas que formen parte del procedimiento de determinación. La Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala, EMAM-EP, podrá también intervenir respecto de los aspectos técnicos relacionados con la generación de residuos o la prestación del servicio de aseo público, dentro del ámbito de sus competencias.

La presentación del reclamo administrativo-tributario se sujetará a las reglas y efectos establecidos en el Código Tributario y demás normativa aplicable.

La Dirección Financiera deberá emitir resolución debidamente motivada, en la cual podrá confirmar, modificar o dejar sin efecto la determinación de la Tasa de Aseo Público.

ARTÍCULO 5.- Refórmese la Disposición General Primera de la Ordenanza que Establece y Regula la Tasa por el Servicio de Aseo Público en el cantón Machala, por el siguiente texto:

PRIMERA.- Para la obtención o renovación de cualquier permisos, certificado, licencia, autorización, patente municipal, y demás trámites o servicios cuya emisión corresponda al GAD Municipal de Machala, a la EMAP-EP, sus empresas adscritas, al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Machala, y para los trámites que se generen ante el Registro de la Propiedad, el solicitante deberá encontrarse al día en el pago de las obligaciones derivadas de la presente Ordenanza.

La acreditación del cumplimiento se realizará preferentemente mediante verificación de oficios en los sistemas y base de datos institucionales; y en ausencia de aquello, se requerirá la presentación del respectivo certificado de no adeudar conferido por el GAD Municipal de Machala y la EMAP-EP. En caso de existir convenio de pago vigente y al encontrarse al día en las obligaciones pactadas, se podrá entender que se cumple este requisito para efectos del trámite.

ARTÍCULO 6.- Refórmese la Disposición General Segunda de la Ordenanza que Establece y Regula la Tasa por el Servicio de Aseo Público en el cantón Machala, por el siguiente texto:

SEGUNDA. - Mientras la Empresa Pública Municipal EMAM-EP, adecúe e implemente los módulos, procesos y herramientas tecnológicas y administrativas necesarias para la determinación, facturación, y todas aquellas acciones tendientes a recaudar la obligación por concepto de la presente tasa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala asumirá la administración, emisión y recaudación de la Tasa de Aseo Público, utilizando los sistemas y canales institucionales disponibles.

La Dirección Financiera del GAD Municipal de Machala notificará a los sujetos pasivos los títulos de crédito y demás actos determinativos emitidos en virtud de la presente Ordenanza, de conformidad con los métodos, plazos y formalidades establecidos en el Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable, sin perjuicio de la coordinación técnica que corresponda con la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala, EMAM-EP. De igual forma, el GAD Municipal de Machala, podrá ejercer la facultad coactiva de aquellos

títulos que llegare a emitir en virtud del periodo relativo a la gestión de recaudación y cobro de la presente tasa.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: En virtud de los principios fundamentales inherentes a todo control constitucional que son la presunción de constitucionalidad y el principio inubio pro legislatore, y por cuanto la ley no dispone sino para lo venidero, el presente régimen de exoneraciones inserto en la presente primera reforma no tiene efecto retroactivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Por única ocasión, los contribuyentes de los cuales la EMAM-EP si disponga de registro y data en relación con el consumo mensual promedio obtenido del promedio aritmético simple de los consumos netos de energía eléctrica registrados para cada usuario, dentro del periodo de consumo del año 2025 que hayan servido para el cálculo de los coeficientes para generadores comunes residenciales y no residenciales; y cuyo factor de reducción sea superior a \$ 200.000,00 conforme el Art. 12 de la presente, siempre y cuando paguen en un solo acto el valor total anual de la Tasa de Aseo Público hasta el 15 de diciembre de 2026, accederán a una exención basada en un cálculo factorial fijo relacionado a las zonas de frecuencia en las que se brinda el servicio, aplicando para el efecto la siguiente tabla:

TAP (Consumo promedio + 30 %).		
Consumo	Promedio	Porcentaje por ajuste
Determinado por el histórico identificable por EMAM-P.	Promedio histórico simple	30 %

Esta disposición también beneficiará por única vez a los sujetos pasivos previstos en el Art. 21 de la Ordenanza que Establece y Regula la Tasa por el Servicio de Aseo Público en el cantón Machala.

La exención se aplicará únicamente cuando el sujeto pasivo cumpla íntegramente las condiciones establecidas en el presente artículo y no mantenga obligaciones vencidas por concepto de la Tasa de Aseo Público correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

SEGUNDA: Por única ocasión, los contribuyentes de los cuales la EMAM-EP no disponga de registro ni data en relación con el consumo mensual promedio obtenido del promedio aritmético simple de los consumos netos de energía eléctrica registrados para cada usuario, dentro del periodo de consumo del año 2025 que hayan servido para el cálculo de los coeficientes para generadores comunes residenciales y no residenciales; y cuyo factor de reducción sea superior a \$ 200.000,00 conforme el Art. 12 de la presente, siempre y cuando paguen en un solo acto el valor total anual de la Tasa de Aseo Público hasta el 15 de diciembre de 2026, accederán a una exención basada en la aplicación directa de los servicios prestados, debiendo aplicarse lo siguiente:

$$\text{CBT} = \text{CAL} + \text{CRT} + \text{CAD}$$

Donde:

CAL = COSTO ASEYO Y LIMPIEZA, ajustado por factor de zona de barrido (rango de 1,0 a 1,85).

CRT = COSTO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE, ajustado por factor de frecuencia de servicio. (rangos de 1,00 a 1,85).

CAD = COSTO ADMINISTRATIVO DISTRIBUIDO, valor uniforme repartido entre el universo cuantificable de contribuyentes.

La exención se aplicará únicamente cuando el sujeto pasivo cumpla íntegramente las condiciones establecidas en el presente artículo y no mantenga obligaciones vencidas por concepto de la Tasa de Aseo Público correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

TERCERA: Si como resultado del proceso de determinación el sujeto activo de la tasa identifica que resultará más beneficiosa la aplicación de las disposiciones transitorias aquí desarrolladas en relación con lo previsto en el Artículo 20.1 de la Ordenanza que Establece y Regula la Tasa por el Servicio de Aseo Público en el cantón Machala, aplicará el resultado de las disposiciones transitorias contenidas en el presente acto normativo; sin la necesidad de requerir el ingreso de otra petición adicional al contribuyente beneficiario.

CUARTO: En el plazo de quince (15) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala —EMAM—

EP— realizará las gestiones administrativas, presupuestarias y de contratación pública necesarias para contratar una consultoría especializada que efectúe un estudio técnico integral de las condiciones y necesidades relacionadas con la prestación del servicio de aseo público en el cantón Machala.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web institucional.

Dado y aprobado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los 16 días del mes de octubre del año 2026.

Machala, 16 de octubre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARITZA
MACHUCA GRANDA**

Ab. Jenny Machuca Granda
**ALCALDESA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JONNY ROMULO ZAVALA
PINEDA**

Dr. Jonny Rómulo Zavala Pineda, Mgtr.
**SECRETARIO GENERAL DEL
ILUSTRE CONCEJO DEL GAD.
MUNICIPAL DE MACHALA**

CERTIFICO:

Que la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN MACHALA, fue debatida y aprobada por el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, en primer debate en Sesión Ordinaria del 24 de junio de 2026; y, en segundo debate en Sesión Ordinaria del 01 de julio de 2026, suspendida y continuada en Sesión Extraordinaria el 03 de julio de 2026; y que, formuladas las observaciones por la señora Alcaldesa de Machala (S) mediante Memorándum N° 3433-26-AMM de 09 de julio de 2026, el Ilustre Concejo del GAD. Municipal de Machala, en Sesión Extraordinaria No. 56-2026 del 16 de octubre de 2026, resolvió ALLANARSE y ADOPTAR como texto definitivo la propuesta del ejecutivo, en los términos del artículo 322 del COOTAD.

Machala, 16 de octubre de 2026.



Dr. Jonny Rómulo Zavala Pineda, Mgtr.
**SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE
CONCEJO DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA**

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a la Ab. Jenny Machuca Granda - Alcaldesa de Machala, el original y copias de la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN MACHALA”**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, 16 de octubre de 2026.



Dr. Jonny Rómulo Zavala Pineda, Mgtr.
**SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE
CONCEJO DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN MACHALA”**; y, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, 16 de octubre de 2026.



Ab. Jenny Machuca Granda
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la presente **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN MACHALA”**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por la Ab. Jenny Machuca Granda - Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, 16 de octubre de 2026.



Dr. Jonny Rómulo Zavala Pineda, Mgtr.
**SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE
CONCEJO DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA**



**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE
“QUINTA VACACIONAL RURAL CAMILA VICTORIA”**

NRO. 07-2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador determina en sus artículos 226 y 227 que los servidores públicos adecuarán sus atribuciones de conformidad a lo establecido en la Carta Magna y la ley, debiendo sujetarse a los principios que rigen a la administración pública.

El Concejo Municipal expidió la Ordenanza de Aprobación de “Quinta Vacacional Rural Camila Victoria”, haciendo énfasis en los artículos 3 y 4, sobre el aporte de áreas verdes y de equipamiento y del número de lotes, respectivamente; sin embargo, es necesario adecuar los datos del número siendo lo correcto 24 y no 21 como actualmente consta en la ordenanza, de acuerdo con el INFORME TÉCNICO RECTIFICATORIO elaborado por el Especialista de planificación Institucional y Gestión Estratégica.

Por otra parte, en cuanto al artículo 6 de la citada norma cantonal de aprobación, la Ordenanza de Actualización del PDOT y PUGS exige, exige el 20% del total de lotes de las quintas vacacionales y no del monto de ejecución de obras, conforme lo señala el artículo 107, inciso segundo de la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT), Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO Y LOS INSTRUMENTOS QUE LO COMPONEN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE. NRO. 10-2024, que establece *“Para garantizar la ejecución de obras que corresponda efectuar al propietario por el valor total de las obras a ejecutarse, según el cronograma valorado de obras aprobado, constituirá hipoteca a favor de la municipalidad mínimo sobre el 20% del total de los lotes en área rural y el 15% en área urbana, los cuales quedarán gravados y no podrán enajenarse hasta cuando se realicen y reciban las obras.”*.

Para lo cual, el COOTAD en su artículo 322 regula sobre las decisiones legislativas, señalando que los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales; para lo cual, el proyecto deberá referirse a una sola materia, con la exposición de motivos, el articulado propuesto y la expresión clara del artículo a derogar o reformar.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé: “Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
(...)”.

“Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”;

Que, la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT), Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO Y LOS INSTRUMENTOS QUE LO COMPONENTEN Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE, establece: “Art. 107. Garantías por obras de infraestructura básica. (...)”

Para garantizar la ejecución de obras que corresponda efectuar al propietario por el valor total de las obras a ejecutarse, según el cronograma valorado de obras aprobado, constituirá hipoteca a favor de la municipalidad mínimo sobre el 20% del total de los lotes en área rural y el 15% en área urbana, los cuales quedarán gravados y no podrán enajenarse hasta cuando se realicen y reciban las obras.”;

Que, mediante memorando Nro. GADMCPQ-DGPDT-2026-1197-M, de 04 de septiembre de 2026, suscrito por el Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial y dirigido al Procurador Síndico, se remite el INFORME TÉCNICO RECTIFICATORIO de 04 de septiembre de 2026, cuyo asunto es “Rectificación del número total de lotes que conforman el proyecto Quinta Vacacional “Camila Victoria”, elaborado por el Ing. Oscar Andrés Caviedes Albán, Especialista de planificación Institucional y Gestión Estratégica.

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2026-0512-M de fecha 28 de septiembre de 2026, el Abg. Edison Pablo Caiza Toapanta Procurador Síndico, emite criterio jurídico Favorable.

Que, la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto, Territorialidad y Transporte emite el Informe Favorable Nro. 17-2026 de fecha 30 de septiembre de 2026.

Que, con Resolución Legislativa Nro. GADMCPQ-SG-2026-144.- Por Unanimidad.- El Pleno del Órgano Legislativo Municipal del cantón Puerto Quito, en sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 08 de octubre de 2026, Resuelve Aprobar en primer debate el Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Aprobación de las “Quinta Vacacional Rural Camila Victoria”.

Que, con Resolución Legislativa Nro. GADMCPQ-SG-2026-149.- Por Unanimidad.- El Pleno del Órgano Legislativo Municipal del cantón Puerto Quito, en sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 15 de octubre de 2026, Resuelve Aprobar en segundo y definitivo debate el Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Aprobación de las “Quinta Vacacional Rural Camila Victoria”, y;

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE “QUINTA VACACIONAL RURAL CAMILA VICTORIA”

Art. 1.- Sustitúyase el texto del artículo 3 de la ORDENANZA DE APROBACIÓN DE “QUINTA VACACIONAL RURAL CAMILA VICTORIA”, por el siguiente:

“Art. 3. - APOORTE DE ÁREAS VERDES Y DE EQUIPAMIENTO. – El proyecto cumple con lo establecido en el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; para lo cual, el propietario a través de esta ordenanza transfiere 3 (tres) lotes como aporte de áreas verdes y comunal a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, de acuerdo con el siguiente detalle:

CUADRO DE ÁREAS, LINDEROS Y LONGITUDES												
SECCIÓN	MANZANA	LOTE	ÁREA ÚTIL (m²)	ÁREA TOTAL (m²)	NORTE		SUR		ESTE		OESTE	
					LINDERO NORTE	LONGITUD (m)	LINDERO SUR	LONGITUD (m)	LINDERO ESTE	LONGITUD (m)	LINDERO OESTE	LONGITUD (m)
ÁREA VERDE 1	03	01	1.309,88	1.309,88	Brazo del río Caoní, separado del área de protección siguiendo su curso	86,26	Río Caoní separado del área de protección siguiendo su curso	49,93	Lote N.º 2; de Barragán Paz Byron Juscalino	4,51	Callejón, siguiendo su trazado	47,29
ÁREA COMUNAL	04	02	3.997,90	3.997,90	Callejón, siguiendo su trazado	48,99	Río Caoní separado del área de protección siguiendo su curso	62,32	Lote 03, área verde 2	65,76	Lote 01	70,45
ÁREA VERDE 2	04	03	2.690,87	2.690,87	Callejón, siguiendo su trazado	38,86	Río Caoní separado del área de protección siguiendo su curso	80,12	Callejón, siguiendo su trazado	45,00	Lote 02, área comunal	65,76

Art. 2.- Sustitúyase el texto del artículo 4 de la ORDENANZA DE APROBACIÓN DE “QUINTA VACACIONAL RURAL CAMILA VICTORIA”, por el siguiente:

“Art. 4.- LOTES. – El proyecto consta de 24 lotes, 3 de ellos son áreas verdes y equipamiento público y los otros 21 lotes son urbanizables diseñados de forma perpendicular a los ejes de las calles, su estructura vial es sencilla y funcional.

Los 24 lotes se encuentran determinados con los números, superficies, linderos, dimensiones y demás especificaciones constantes en los planos que se agregan como documentos anexos y habilitantes; y, además se respetarán para la protocolización de la presente ordenanza, su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Puerto Quito y la consecuente transferencia de dominio.”.

Art. 3.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 6 de la ORDENANZA DE APROBACIÓN DE “QUINTA VACACIONAL RURAL CAMILA VICTORIA”, por el siguiente:

“Art. 6.- GARANTÍA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS. – De conformidad con el artículo 107 de la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT), Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO Y LOS INSTRUMENTOS QUE LO COMPONEN Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE, el propietario constituye en primera hipoteca a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, una garantía equivalente al 20% del total de los lotes de la Quinta Vacacional Rural Camia Victoria, de acuerdo al siguiente detalle:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Es obligación exclusiva del propietario de la Quinta Vacacional Rural Camia Victoria realizar las gestiones necesarias para el trámite de actualización en la Unidad de Avalúos y Catastros de la Municipalidad y la inscripción de la presente reforma en el Registro de la Propiedad del cantón Puerto Quito, dentro del plazo de 60 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía contenidas en ordenanzas, reglamentos, actos administrativos o informes que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y página web institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los 15 días de octubre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR ANTONIO
MIELES PALADINES**

Sr. Víctor Antonio Miele Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ**

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE “QUINTA VACACIONAL RURAL CAMILA VICTORIA”**, en dos sesiones Ordinarias, de 08 de octubre y 15 de octubre de 2026, en primer y segundo debate respectivamente, en su orden, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida en tres ejemplares al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 15 de octubre de 2026.- **LO CERTIFICO.**



Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

SR. VICTOR ANTONIO MIELES PALADINES, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO**, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE “QUINTA VACACIONAL RURAL CAMILA VICTORIA”**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 20 de octubre de 2026.



Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución y publicación en el Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito, 20 de octubre de 2026.- **LO CERTIFICO.**



Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA CIUDADANA DEL
**GAD. MUNICIPAL DE
SANTA CLARA**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA CLARA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dice “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales.”
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el Art. 239 de la Carta Magna prescribe que el régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.
- Que,** el Art. 255 del COOTAD dice: “Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”.
- Que,** Art. 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD dice: Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.
- Que,** el Art. 260 del COOTAD determina lo siguiente: “Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.”
- Que,** el COOTAD, en el Art. 264 determina que: Las obligaciones correspondientes a servicios o bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores, **del nuevo presupuesto.**

Que, el Art. No. 265 del COOTAD determina que la Unidad Financiera procederá a la **liquidación del presupuesto** del ejercicio anterior, hasta el 31 de enero de cada año, el mismo que será puesto en conocimiento del Ejecutivo del GAD Municipal.

Que, el Art. 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Establecimiento de Compromiso. - Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquieran compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso **subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten**. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

Que, el párrafo cuarto del Art. 119 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, aplicarán una regla análoga respecto a sus unidades financieras y de planificación. Cada ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, presentará semestralmente un informe sobre la ejecución presupuestaria a sus respectivos órganos legislativos.

Que, el Art. 155 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Obligaciones pendientes de pago. - Son aquellas que quedaren pendientes de pago al 31 de diciembre de cada año.

Que, el Art. 167 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, todos los excedentes de caja de los presupuestos de las entidades del Presupuesto General del Estado, al finalizar el año fiscal se constituirán en ingresos de caja del Presupuesto General del Estado del siguiente ejercicio fiscal. Los excedentes de caja de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que se mantengan al finalizar el ejercicio fiscal, se constituirán en ingresos caja del siguiente ejercicio fiscal.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el Art. 198.3.- Cumplimiento de la Regla de Asignación Mínima Prioritaria. El cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria será obligatorio y verificable en las fases de formulación, asignación, reformas, devengado y ejecución del presupuesto institucional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara aprobó sesión Ordinaria N° 48-2025, en el Concejo Municipal y mediante RESOLUCIÓN N° ACGADMSC-CM-2025-0161-A de fecha 05 de diciembre de 2025 LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2026.

Que, Mediante INFORME FINANCIERO NRO. 002-DFSC-2026 que contiene la PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA

CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2026, de fecha 10 de marzo de 2026, suscrito por la Mgs. Priscila Estefanía Montesdeoca en calidad de Directora Financiera, de forma detallada y sustentada da a conocer las necesidades institucionales que motivan una reforma presupuestaria, misma que es aprobada por el Concejo en Pleno mediante la RESOLUCIÓN N° ACGADMSC-CM-2026-046-R.

Que, Mediante REFORMA PRESUPUESTARIA Nro. AGADMSC-DF-AP-2026-09 que contiene la SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2026, de fecha 27 de mayo de 2026, suscrito por el Lcdo. Andrés Wabandi en calidad de Jefe de Presupuesto, de forma detallada y sustentada da a conocer las necesidades institucionales que motivan una reforma presupuestaria, misma que es aprobada por el Concejo en Pleno mediante la RESOLUCIÓN N° ACGADMSC-CM-2026-089-R.

Que, Mediante el **INFORME FINANCIERO NRO. 007-DFSC-2026** que contiene la **TERCERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2026**, de fecha 26 de agosto de 2026, suscrito por la Mgs. Priscila Estefanía Montesdeoca en calidad de Directora Financiera, de forma detallada y sustentada da a conocer las necesidades institucionales que motivan una reforma presupuestaria, misma que es aprobada por el Concejo en Pleno mediante la RESOLUCIÓN N° ACGADMSC-CM-2026-0152-R.

Que, Mediante el **INFORME FINANCIERO NRO. 011-DFSC-2026** que contiene la **CUARTA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2026**, de fecha 23 de septiembre de 2026 suscrito por la Mgs. Priscila Estefanía Montesdeoca en calidad de Directora Financiera, de forma detallada y sustentada da a conocer las necesidades institucionales que motivan una reforma presupuestaria.

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere el Art. 57 literal a) y Art. 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia mediante la expedición de ordenanzas cantonales; en tal contexto, expide la:

CUARTA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2026

Artículo 1.- Apruébese la Cuarta Reforma del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara para el ejercicio Fiscal Económico 2026, con el objeto que se reforme el detalle de las matrices allí constantes, y que actualmente regirá durante la ejecución presupuestaria del año 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

1. ANTECEDENTES

El monto inicial del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara para el Ejercicio Económico 2026, fue aprobado en sesión Ordinaria N° 48-2025, en el Concejo Municipal y mediante RESOLUCIÓN N° ACGADMSC-CM-2025-058-A de fecha 05 de diciembre de 2025, con un valor inicial de USD \$8.418.955,78; se efectúa una primera reforma al presupuesto mediante incorporación de valores por el monto de \$2,635,256.27, aprobada por el Concejo en Pleno mediante la RESOLUCIÓN N° ACGADMSC-CM-2026-046-R; y con la RESOLUCIÓN N° ACGADMSC-CM-2026-089-R, se incorpora mediante suplemento de ingresos el monto de \$747,740.72 siendo esta la segunda reforma al presupuesto; con Resolución N° ACGADMSC-CM-2026-0152-R aprueba el Concejo en pleno la Tercera Reforma al Presupuesto del ejercicio fiscal 2026, dando un Presupuesto codificado para el año 2026 el monto de \$11,801,952.77.

DETALLE	CODIFICADO MONTO USD	REFORMAS MONTO USD	FECHA DE APROBACIÓN
PRESUPUESTO INICIAL	\$8,418,955.78		RESOLUCIÓN N° ACGADMSC-CM-2025-0161-A de fecha 05 de diciembre de 2025
PRIMERA REFORMA		\$2,635,256.27	PRIMERA REFORMA RESOLUCIÓN N° ACGADMSC-CM-2026-046-R
SEGUNDA REFORMA		\$747,740.72	SEGUNDA REFORMA RESOLUCIÓN N° ACGADMSC-CM-2026-089-R
TERCERA REFORMA		\$921,878.33	TERCERA REFORMA RESOLUCIÓN N° ACGADMSC-CM-2026-0152-R
TOTALES	\$8,418,955.78	\$12,723,831.10	
PRESUPUESTO CODIFICADO 2026	\$12,723,831.10		

El Presupuesto codificado es el resultado del presupuesto inicial más-menos las reformas realizadas relativas a suplementos de crédito, reducciones de crédito y trasposos de crédito por incrementos y reducciones del ejercicio fiscal.

También incluye los movimientos presupuestarios de ingresos y gastos realizados hasta la finalización del ejercicio económico. El presupuesto devengado constituye una obligación de pago por la prestación efectiva realizada independientemente si este pago se realizó o no. El devengado es una obligación a un tercero como consecuencia de la recepción de bienes y servicios.

2. DESARROLLO

Requerimientos a ser incorporados en el presupuesto municipal

1. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprueba el financiamiento para la “Construcción de canchas de césped sintético en la comunidad de Ishcayacu y en el balneario Piatúa, cantón Santa Clara, provincia de Pastaza”, el mismo que fue autorizado por el Concejo Municipal en sesión celebrada el 04 de septiembre de 2026, mediante RESOLUCIÓN N° ACGADMSC-CM-2026-0145-R, resolvió comprometer para el servicio de la deuda y en calidad de garantía del financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. hasta por **USD 403.711,23 (CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS ONCE CON 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, destinado a: “Construcción de canchas de césped sintético en la comunidad de Ishcayacu y en el balneario Piatúa, cantón Santa Clara, provincia de Pastaza”, entre los compromisos por parte de la Entidad incorporará en el Presupuesto mediante Reforma Presupuestaria en la que se incluirán las partidas presupuestarias correspondientes. Mediante Memorando Nro. ACGADMSC-A-2026-2377-M la máxima autoridad autoriza la reforma al presupuesto año 2026.
2. Mediante Memorando Nro. ACGADMSC-A-2026-2377-M la máxima autoridad autoriza la reforma al presupuesto año 2026, a fin que sea incluido los fondos provenientes de la Mancomunidad de Municipios de Napo, Santa Clara y Arajuno MANCOMUNASA, el mismo cuenta con la autorización del Concejo Municipal en la sesión Ordinaria N° 34 -2026, de fecha 11 de septiembre de 2026, e informado a la dirección Financiera mediante la Resolución N° ACGADMSC-CM-2026-0154-R, de fecha 11 de septiembre de 2026.

CUARTA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2026

Una vez analizado los requerimientos y la información presupuestaria financiera se procede a determinar los suplementos de ingresos con la finalidad de cumplir con los compromisos de la institución.

Programa	Nro.	Partida Presupuestaria	SUPLEMENTOS	
			S. INGRESO	S. GASTO
CING	36.02.01	Del Sector Público Financiero	\$403,711.23	
CING	28.01.02.05	Aporte MANCOMUNSA	\$50,000.00	
CGAS-341	75.01.04.09	Construcción de cancha de césped sintética en el balneario Piatúa, cantón Santa Clara, provincia de Pastaza		\$190,228.43589

CGAS-341	75.01.04.10	Construcción de cancha de césped sintética en la comunidad Ishcayacu cantón Santa Clara, provincia de Pastaza		\$190,634.78589
CGAS-341	75.01.04.11	Fortalecimiento de la Economía Popular de las Nacionalidades mediante la Construcción de un Patio de Comidas Típicas Alli Mikuna Wasi.		\$50,000.00000
CGAS-341	73.06.04	Fiscalización e Inspecciones Técnicas		\$22,848.005
	TOTALES		\$453,711.23	\$453,711.23

Al incorporarse la presente reforma el Presupuesto Codificado para el año 2026, quedaría de la siguiente manera:

DETALLE	CODIFICADO MONTO USD	REFORMAS MONTO USD	FECHA DE APROBACIÓN
PRESUPUESTO INICIAL	\$8,418,955.78		RESOLUCIÓN N° ACGADMSC-CM-2025-0161-A de fecha 05 de diciembre de 2025
PRIMERA REFORMA		\$2,635,256.27	PRIMERA REFORMA RESOLUCIÓN N° ACGADMSC-CM-2026-046-R
SEGUNDA REFORMA		\$747,740.72	SEGUNDA REFORMA RESOLUCIÓN N° ACGADMSC-CM-2026-089-R
TERCERA REFORMA		\$921,878.33	TERCERA REFORMA RESOLUCIÓN N° ACGADMSC-CM-2026-0152-R
CUARTA REFORMA		\$453,711.23	En proceso
TOTALES	\$8,418,955.78	\$4,758,586.55	
PRESUPUESTO CODIFICADO 2026	\$13,177,542.33		

3. CONCLUSIONES

De la revisión de los requerimientos presentados y del análisis de la información presupuestaria y financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2026, se determina la necesidad de efectuar la Cuarta Reforma de la Ordenanza que aprueba el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara para el ejercicio fiscal económico 2026, mediante la incorporación de suplementos de crédito y los correspondientes movimientos presupuestarios, de conformidad con la normativa vigente.

La reforma propuesta contempla la incorporación de USD 453.711,23 al presupuesto institucional, provenientes principalmente de transferencias del financiamiento del sector público financiero del Banco de Desarrollo del Ecuador y MANCOMUNASA.

La municipalidad dando cumplimiento a La Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el Art. 198.3.- Cumplimiento de la Regla de Asignación Mínima Prioritaria, la presente reforma representa un gasto computable que será destinado para **inversión** de infraestructura aplicando la normativa de 70/30.

Los recursos incorporados permitirán atender compromisos institucionales relacionados con el financiamiento de la Construcción de canchas de césped sintético en la comunidad de Ishcayacu y en el balneario Piatúa y el proyecto de "Fortalecimiento de la Economía Popular de las Nacionalidades mediante la Construcción de un Patio de Comidas Típicas Alli Mikuna Wasi" así como los gastos asociados a su fiscalización e inspección técnica de la obra de la construcción de las canchas de césped sintético.

La reforma presupuestaria permitirá fortalecer la programación financiera institucional, garantizar la disponibilidad presupuestaria para atender las obligaciones correspondientes y mantener concordancia entre los ingresos efectivamente disponibles, las asignaciones presupuestarias y los compromisos institucionales.

En atención a lo expuesto y considerando que la reforma se encuentra sustentada en los requerimientos técnicos y financieros presentados, así como en las disposiciones establecidas en el COOTAD y demás normativa aplicable, se considera procedente y financieramente viable la Cuarta Reforma de la Ordenanza que aprueba el Presupuesto del GAD Municipal de Santa Clara para el ejercicio fiscal 2026.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROMULO CESAR CASTRO
WILCAPI



ING. CESAR CASTRO
Alcalde del Cantón Santa Clara



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VERONICA MARIELA
AGUIRRE SOLIS

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria de Concejo Municipal

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

La Secretaria de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, certifica que: la **CUARTA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2026**, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en sesión ordinaria de fecha dos de octubre de dos mil veintiséis; y, sesión extraordinaria de fecha siete de octubre de dos mil veintiséis, respectivamente, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma. - Santa Clara, doce de octubre de dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
VERONICA MARIELA AGUIRRE SOLIS



AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria de Concejo Municipal

ING. CESAR CASTRO WILCAPI, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA.- De conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con todas las solemnidades legales; y, por cuanto **LA CUARTA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2026** está dictada de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República, en mi calidad de Alcalde **SANCIONO LA TERCERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2026.** Santa Clara, dieciséis de octubre del año dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
ROMULO CESAR CASTRO WILCAPI



ING. CESAR CASTRO
Alcalde del cantón Santa Clara

SECRETARIA GENERAL. - En esta fecha proveyó y firmó el decreto de sanción que antecede el Ing. Cesar Castro Wilcapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara. Santa Clara, dieciséis de octubre del año dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
VERONICA MARIELA AGUIRRE SOLIS



AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria de Concejo Municipal



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.